



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No 057-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud con número de referencia **MAG OIR No. 057-2023**, remitida a través de correo electrónico de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta, suscrito por el señor _____ en carácter de persona natural; y, a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“Precio y cantidad producida de ALGODÓN desde el año 1979 hasta el 2021 (por año); Precio y cantidad producida de CAFÉ desde el año 1979 hasta el 2021 (por año); Precio y cantidad producida por cosecha de MAÍZ desde el año 1979 hasta el 2021 (por año); y Precio y cantidad producida por cosecha de FRIJOL desde el año 1979 hasta el 2021 (por año).” [sic]; y

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés se indicó que, del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía subsanar lo siguiente:

- i. Adjuntar copia legible de su documento único de identidad de la persona interesada, ya que de la copia agregada a su solicitud resulta difícil verificar los datos personales del solicitante.
- II. Que para subsanar la prevención antes señalada, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse la misma, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 de Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar la prevención relacionada en el romano I, del presente proveído.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el señor I
por no haber subsanado la prevención realizada a través de auto de las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

